Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de julio de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente, el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Dolores, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 20 y el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con relación a la denuncia de Cynthia I por el delito de estafa, con motivo de la transferencia bancaria que realizó a la clave virtual uniforme de Matilde Angélica L en concepto de pago de la reserva de un supuesto alquiler de una vivienda en la localidad de Santa Teresita, a raíz de una publicación en la plataforma Marketplace que la indujo a engaño.

La instrucción habría determinado que la cuenta de L había sido abierta días antes del hecho que origina la controversia, en la que no coincidirían los datos biométricos con el documento nacional empleado para su registración (fs. 71/72), y que Luis Eduardo R resultaría titular del servicio telefónico asociado a la clave virtual uniforme, con domicilio en la ciudad de P (fs. 54). También surge de los movimientos de esa cuenta que los fondos depositados por I y otras personas que resultarían perjudicadas por hechos similares (fs. 173/175), habrían sido transferidos a la cuenta de Mercado Pago de Héctor F V , quien se encontraba detenido en la Unidad n° 6 del Complejo Penitenciario de Dolores del Servicio Penitenciario Bonaerense (fs. 20/23). A su vez, se habría comprobado que desde la cuenta de F V se registraron algunas transferencias de dinero a la de Yéssica Rivas A del Brubank, quien se domiciliaría en la localidad de Hudson.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención a favor de la justicia provincial por considerar que el ardid habría tenido lugar en territorio bonaerense, donde además se habría dispuesto del capital depositado por las víctimas.

El juez de garantías rechazó esa atribución con fundamento en que la disposición patrimonial en perjuicio de I habría tenido lugar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió con su criterio, tuvo por trabada la contienda, y elevó el incidente a la Corte (conf. resolución del 19 de abril de 2024).

Opino que la contienda debería resolverse atendiendo a razones de economía procesal y teniendo en cuenta los distintos lugares donde se desarrollaron actos con relevancia típica (Fallos: 329:1905).

En esta inteligencia, en tanto el juez de garantías no desconoce que el dinero fraudulentamente depositado en la cuenta de L fue inmediatamente transferido a la cuenta de F V quien habría depositado parte del capital en la cuenta de R A , considero que corresponde declarar la competencia de la justicia bonaerense, pues es la que se encuentra en mejores condiciones para continuar con la causa, en atención a que en ese ámbito territorial se habría dispuesto de los fondos recibidos, y es el lugar en el que además tendrían residencia los imputados, quienes no habrían desconocido las transferencias.

Por lo tanto, opino que corresponde al juez bonaerense continuar con esta investigación (Fallos: 229:853; 253:432 y 265:323), sin perjuicio de que si considera que el asunto concierne a otro magistrado de su misma provincia, le remita las actuaciones de acuerdo con el derecho procesal local cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 319:144; 323:1731 entre otros).

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2024 16:32:58